

**GRACIA DE INDULTO a favor del señor OLMAN ELISEO CRUZ MEJIA**, también conocido como **OLMAN ELISEO CASTRO**, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de doce (12) años, seis (06) meses de reclusión por encontrarse culpable de los delitos de Robo Agravado y Robo de Vehículo en Concurso Ideal, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, aprobada en virtud de Decreto Legislativo No 136, de fecha nueve de abril de mil novecientos veintisiete, dichos delitos no están comprendidos entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. **ARTICULO 2o.-** Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al juspuniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros. **ARTICULO 3°.-** Hacer la Transcripción correspondiente de Ley. **ARTICULO 4°.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata una vez publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil trece (2013). **COMUNIQUESE.- (Firma y Sello) Porfirio Lobo Sosa. Presidente Constitucional de la República. (Firma y Sello) Ana A. Pineda H. Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos".**

Atentamente,

**DENIS ALBERTO GALLEGOS R.**  
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

24 J. 2013



**RESOLUCIÓN No.271-7/2013.- Sesión No.3474 del 3 de julio de 2013.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que conforme a ley, el Banco Central de Honduras es responsable de la formulación y ejecución de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo número 05/2009 del 21 de mayo de 2009, el Directorio del Banco Central de Honduras aprobó el REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS, el cual fue reformado mediante Acuerdo número 03/2010 del 4 de noviembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 205-5/2009 del 21 de mayo 2009, el Directorio del Banco Central de Honduras aprobó normativa complementaria a dicho Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente que el tipo de cambio de referencia refleje las señales del mercado implícitas en el precio base, cuyas variables determinantes están establecidas en la Resolución No. 284-7/2011, aprobada el 21 de julio de 2011.

**PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; y visto el análisis técnico elaborado por las subgerencias Técnica y de Estudios Económicos del Banco,

**RESUELVE:**

- I. Reformar el numeral 3 de la Resolución No.205-5/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 21 de mayo de 2009, el cual en lo sucesivo se leerá así:
 

“3. Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, se establece que los precios de ofertas de las solicitudes de compra de divisas deberán estar comprendidos dentro de un intervalo del siete por ciento (7%) por encima o por debajo del precio base establecido, sujetos tales precios a observar la modalidad de que la propuesta para las subastas no deberá ser mayor del uno por ciento (1 %) del promedio del precio base vigente en las subastas verificadas en los siete (7) días hábiles previos”.
- II. Comunicar esta Resolución a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- III. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
SECRETARIO

24 J. 2013